

formar o no parte de la Lista de Espera y su petición sobre las zonas si las hubiera.

**Cuarto.-** Fijar en 16 el número máximo de asistencias a devengar por el Organismo de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

**Quinto.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, primera parte, el día 5 de marzo de 2003, a las 17:00 horas, en el Salón de Actos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, sita en Avda. Infante Juan Manuel de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad en vigor o, en su defecto, del resguardo de renovación acompañado de Carnet de Conducir o D.N.I. caducado, para su necesaria identificación. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de febrero de 2003.—El Consejero de Economía y Hacienda.—P.D., el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

## Consejería de Economía y Hacienda

**1917 Resolución de 5 de febrero de 2003 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2003, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003.**

En fecha 31 de enero de 2003, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

### RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2003, por el que se establecen las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003, y que se inserta a continuación.

Murcia, 5 de febrero de 2003.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

#### **Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2003 sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003.**

##### **Al Consejo de Gobierno**

La Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003, establece en el artículo 20.1 que, con efectos de 1 de enero de 2003, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2002, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En conexión con lo anterior, el artículo 28 de la citada Ley establece que en caso de que las retribuciones íntegras para el año 2003 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto a las retribuciones establecidas en los artículos 20, 21, 22, 24 y 26 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en lo relativo a disposiciones declaradas bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, establece en su artículo 19.2 que, con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2002. Con independencia de lo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a las que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios y un 20 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario. Asimismo, el artículo 19.2 establece que la masa salarial del personal laboral experimentará el

incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de la cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos.

Por último, el punto cinco del artículo 19, declara que dicho artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

El artículo 11, apartado 2 i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno «fijar anualmente, las normas y directrices para la aprobación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere». Asimismo, la Disposición Final Primera de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2003, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

En base a lo anteriormente expuesto, y con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, el Consejero de Economía y Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

## ACUERDO

### Primero

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2003, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III del presente acuerdo, que suponen un incremento del 2 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2002, por lo que hace referencia al sueldo, trienios y complemento de destino, y la aplicación de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, en lo relativo al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria.

2. Las cuantías anuales de los complementos específicos que la relación de puestos de trabajo vigente atribuye a cada puesto se incrementarán en un 2 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 12 más próximo.

3. Las cuantías mínimas del complemento de productividad experimentarán un aumento del 2 por ciento. Los importes mensuales quedan especificados en el Anexo IV.

4. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999 y en el punto 1.º del Acuerdo del Consejo de

Gobierno de 18 de octubre de 2002, y por aplicación del punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, se establecen en concepto de productividad las cuantías semestrales que se especifican en el Anexo V, diferenciando los conceptos de complemento de destino y complemento específico.

Para facilitar los cálculos de los empleados públicos relativos a la cuantía a percibir en concepto de productividad semestral, complemento específico, los porcentajes que figuran en el punto 1.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, referidos al 75% del complemento específico de cada puesto, han sido modificados, apareciendo referidos en el presente Acuerdo al 100% del complemento específico mensual que se perciba, sin que se vea alterado por ello el resultado final de la cuantía a percibir.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el complemento al que hace referencia el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, las cuantías correspondientes al complemento de destino asignado al puesto de trabajo que desempeñe o en su caso el que le corresponda a su grado consolidado.

En ningún caso se podrán percibir, por este concepto, cuantías superiores a las que se perciban por aplicación del 75% del nivel del complemento de destino 30.

### Segundo

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

### Tercero

En el ejercicio 2003 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional experimentarán un incremento

del 2 por ciento respecto a las de 2002, quedando fijadas sus cuantías mensuales en el Anexo VI.

#### Cuarto

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia percibirán las retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Función Pública Regional.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos a que se refiere el párrafo anterior tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 20 por ciento del complemento de destino mensual que perciba, de acuerdo con las cuantías establecidas en el Anexo II.

#### Quinto

Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2002.

#### Sexto

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2002 no correspondan a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 8/2001, de 2 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2002 y no les sean de aplicación las establecidas en el artículo 24 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2002 incrementadas en el 2 por ciento.

#### Séptimo

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se

reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán una reducción de un tercio o de un medio, respectivamente, sobre la totalidad de las retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

Con independencia de lo establecido en el presente apartado, al objeto de permitir la liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual en el caso de que se produzcan cambios entre puestos de trabajo de la Administración Regional, por el Consejero de Economía y Hacienda se dictarán cuantas instrucciones sean precisas para su aplicación.

4.- Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en la letra a) del punto tercero de este apartado, tendrán derecho durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

#### **Octavo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.

- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

#### **Noveno**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, en relación con el artículo 24 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, y en el artículo 19.2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y un 20 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, cuya cuantía se señala en el Anexo II, se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computará como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de

la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habrían devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

#### **Décimo**

Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

#### **Decimoprimer**

Las gratificaciones por servicios extraordinarios reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, se incrementarán en un 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2002. Sus cuantías quedan reflejadas en el Anexo VII.

#### **Decimosegundo**

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas con el 2 por ciento respecto a 2002, son las que se detallan en el Anexo VIII.

#### **Decimotercero**

La retribución de las jornadas festivas y nocturnas reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988 se incrementarán para el año 2003 en un 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2002, quedando sus cuantías especificadas en el Anexo IX.

El personal sanitario y asistencial a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995 y 14 de marzo de 1997, así como los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de marzo y 24 de julio de 1998, percibirán la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en las cuantías que se especifican en el Anexo X.

#### **Decimocuarto**

Con efectos 1 de enero de 2003 el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia tendrá un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías fijadas en 2002. Las cuantías quedan establecidas en el Anexo XI.

#### **Decimoquinto**

El personal docente transferido a la Administración Regional mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, percibirá las retribuciones que se reflejan en el Anexo XII del presente acuerdo.

Dicho personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2003 y en los artículos 24 y 28 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003, percibirán los importes mensuales que, en concepto de complemento de destino a incorporar en cada paga extra, figuran en el Anexo II.

Al personal docente, en igualdad de condiciones con el resto del personal a que se refiere el presente Acuerdo, le será de aplicación lo establecido en el punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales, sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, origen de la aplicación de la productividad semestral en esta Administración Regional.

Para permitir la aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores, se modifica la tabla de porcentajes que se incluía en el apartado 2.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2002-2005, siendo sustituida por la siguiente:

| <b>Grupo/C.D.</b> | <b>Junio 2003</b> | <b>Diciembre 2003</b> | <b>Junio 2004</b> | <b>Diciembre 2004-enero-2005</b> |
|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|----------------------------------|
| B-21              | 30                | 45                    | 75                | 100                              |
| B-24              | 30                | 45                    | 75                | 100                              |
| A-24              | 30                | 45                    | 75                | 100                              |
| A-26              | 30                | 45                    | 75                | 100                              |

**Decimosexto**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica.

**Decimoséptimo**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 y en la Resolución de 2 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, son las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

**Decimoctavo**

La regularización en nómina del complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 6.2.7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como a quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

**Decimonoveno**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2003, en el artículo 19.2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, y en el apartado 2.º del artículo 5 y Disposición Adicional Sexta del Convenio Colectivo vigente, el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incrementará con carácter general sus retribuciones para el año 2003 en un 2 por ciento respecto a las percibidas en 2002, con las particularidades derivadas de la aplicación de la cuantía

equivalente al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIV.

Del incremento del 2 por ciento de las retribuciones respecto del año 2002, excluidos trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, se destinará un 50 por ciento a la absorción de los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter.

**Vigésimo**

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2003.

**Vigésimo primero**

Por el Consejero de Economía y Hacienda podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

**ANEXO I****SUELDO Y TRIENIOS****Cuantía mensual en euros**

| Grupo | Sueldo   | Un Trienio |
|-------|----------|------------|
| A     | 1.028,05 | 39,50      |
| B     | 872,54   | 31,60      |
| C     | 650,42   | 23,72      |
| D     | 531,83   | 15,85      |
| E     | 485,52   | 11,89      |

**ANEXO II****IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE DESTINO A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRA**

| Nivel C.D. | Euros/Paga Extra |
|------------|------------------|
| 30         | 180,55           |
| 29         | 161,95           |
| 28         | 155,14           |
| 27         | 148,33           |
| 26         | 130,13           |
| 25         | 115,45           |
| 24         | 108,64           |
| 23         | 101,84           |
| 22         | 95,02            |
| 21         | 88,22            |
| 20         | 81,95            |
| 19         | 77,76            |

| Nivel C.D. | Euros/Paga Extra |
|------------|------------------|
| 18         | 73,58            |
| 17         | 69,39            |
| 16         | 65,21            |
| 15         | 61,03            |
| 14         | 56,84            |
| 13         | 52,66            |
| 12         | 48,47            |

**ANEXO III****COMPLEMENTO DE DESTINO****Escala de niveles**

| Nivel de complemento de destino | Euros/mes |
|---------------------------------|-----------|
| 30                              | 902,74    |
| 29                              | 809,74    |
| 28                              | 775,68    |
| 27                              | 741,62    |
| 26                              | 650,63    |
| 25                              | 577,25    |
| 24                              | 543,20    |
| 23                              | 509,16    |
| 22                              | 475,08    |
| 21                              | 441,08    |
| 20                              | 409,73    |
| 19                              | 388,80    |
| 18                              | 367,87    |
| 17                              | 346,94    |
| 16                              | 326,05    |
| 15                              | 305,11    |
| 14                              | 284,20    |
| 13                              | 263,26    |
| 12                              | 242,32    |

**ANEXO IV****PERSONAL FUNCIONARIO  
CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

| Grupo | Euros/mes |
|-------|-----------|
| A     | 102,54    |
| B     | 68,41     |
| C     | 170,06    |
| D     | 160,94    |
| E     | 138,88    |

**ANEXO V****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL  
PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

| Intervalos €/Año | Junio 2003 (*) | Diciembre 2003 (*) |
|------------------|----------------|--------------------|
| Hasta 2.400 €    | 75%            | 75%                |
| 2.401 – 4.200 €  | 45%            | 60%                |
| 4.201 – 6.000 €  | 45%            | 60%                |
| 6.001 – 8.400 €  | 30%            | 45%                |
| 8.401 – 10.800 € | 22'5%          | 37'5%              |
| + 10.801 €       | 15%            | 30%                |

(\*) El porcentaje se refiere a la cuantía mensual del complemento específico.

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO**

| Nivel | Euros/P. Extra |
|-------|----------------|
| 30    | 470,20         |
| 29    | 421,77         |
| 28    | 404,03         |
| 27    | 386,29         |
| 26    | 338,89         |
| 25    | 300,67         |
| 24    | 282,93         |
| 23    | 265,20         |
| 22    | 247,46         |
| 21    | 229,74         |
| 20    | 213,42         |
| 19    | 202,51         |
| 18    | 191,60         |
| 17    | 180,71         |
| 16    | 169,82         |
| 15    | 158,92         |
| 14    | 148,03         |
| 13    | 137,12         |
| 12    | 126,21         |

**ANEXO VI****RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS**

|                          | Sueldo mensual<br>Euros | Paga<br>Extra (2) |
|--------------------------|-------------------------|-------------------|
| Presidente               | 5.763,37                | 1.444,24          |
| Vicepresidente/Consejero | 5.399,35                | 1.422,71          |
| Secretario General       | 4.713,53                | 1.422,71          |
| Secretario Sectorial     | 4.128,05                | 1.418,21          |

**RETRIBUCIONES DIRECTORES GENERALES**

Sueldo Mensual: 1.028,05 euros  
Paga Extra (2): 1.028,05 euros  
C. Destino mensual: 1.133,33 euros

**ANEXO VII****Gratificaciones por servicios extraordinarios**

| Grupo | Euros/hora |
|-------|------------|
| A     | 18,94      |
| B     | 14,92      |
| C     | 12,43      |
| D     | 9,57       |
| E     | 9,32       |

**ANEXO VIII****Complemento Atención Continuada**

\* Modalidad A (Guardias de Presencia Física)

- 175,28 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 247,45 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* Modalidad B (Guardias o Servicios de localización)

- 87,63 euros, los días laborables.

- 123,70 euros los días festivos.

\* Médicos de Puerta

- 128,40 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 181,26 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* Supervisores de Enfermería y/o A.T.S. Coordinadores Unidades de Enfermería y A.T.S. Coordinadores Adjuntos de Enfermería.

- 94,42 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 133,28 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* A.T.S., Matronas y Fisioterapeutas

- 75,54 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 106,62 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* A.T.S., por la prestación de servicios en el Hospital Psiquiátrico «Román Alberca»

- 145,30 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 205,04 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.

- 47,93 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 95,92 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

\* Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.

- Inicio en horas de trabajo: 54,34 euros por cada proceso de internamiento.

- Libres de servicio: 93,80 euros por cada proceso de internamiento.

\* Complemento de atención continuada aplicable a los M.I.R.

**Primer año:**

- Guardias, presencia física 17 horas: 115,95 euros.

- Guardias, presencia física 24 horas: 163,69 euros.

**Segundo año:**

- Guardias, presencia física 17 horas: 123,01 euros.

- Guardias, presencia física 24 horas: 173,66 euros.

**Tercer año y sucesivos:**

- Guardias, presencia física 17 horas: 130,15 euros.

- Guardias, presencia física 24 horas: 184,03 euros.

**ANEXO IX****Jornadas nocturnas**

| Grupo | Euros/jornada |
|-------|---------------|
| A     | 21,65         |
| B     | 17,02         |
| C     | 14,22         |
| D     | 10,94         |
| E     | 10,62         |

**Jornadas festivas**

Todos los grupos de funcionarios 16,60 Euros/jornada

**ANEXO X****Jornadas festivas personal sanitario y asistencial (Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

|  | Euros/jornada |
|--|---------------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                | 46,52         |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP | 16,60         |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 16,60         |
| - Celadores                                    | 16,60         |

**Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial (Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

|  | Euros/jornada |
|--|---------------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                | 23,55         |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP | 14,22         |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 10,94         |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 10,94         |
| - Celadores                                    | 10,62         |



**Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios :  
(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995 y 14 de marzo de 1997)**

|  | <b>Euros/mes</b> |
|--|------------------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                | 68,60            |
| - Técnicos Educadores                          | 68,60            |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP | 28,98            |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 28,98            |
| - Educadores                                   | 28,98            |
| - Aux. Técnicos Educativos                     | 28,98            |
| - Personal de cocina                           | 28,98            |
| - Personal de mantenimiento                    | 28,98            |
| - Personal de servicios/subalternos            | 28,98            |
| -Celadores                                     | 28,98            |

**(Acuerdos Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de marzo y 24 de julio de 1998)**

|                   | <b>Euros/mes</b> |
|-------------------|------------------|
| - Grupo A         | 86,41            |
| - Grupo B         | 68,60            |
| - Grupos C, D y E | 28,98            |

**ANEXO XI**

**JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/  
HORAS DE PRESENCIA**

|  | <b>Euros/hora</b> |
|--|-------------------|
| Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)   | 5,67              |
| Personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M. (Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia)   | 5,67              |
| Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia)   | 6,63              |
| Conductores de la Administración Personal (Orden de 28 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) | 6,63              |
| Auxiliar Técnico Educativo Residencia Santo Angel (ISSORM). (Orden de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)  | 6,63              |
| Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)  | 5,67              |

Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1997)

10,15 euros

Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)

10,15 euros

Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad y Consumo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)

75,53 euros

**- Turno Fijo-Especial ISSORM:**

(Orden de 20 de febrero de 1.997, de la Consejería de Presidencia)

|  |             |
|--|-------------|
| · Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos                     | 51,45 €/mes |
| · Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores | 51,45 €/mes |
| · Educadores/Aux. Téc.Educativos                       | 21,74 €/mes |
| · Aux. Enfermería y Psiquiatría                        | 21,74 €/mes |
| · Personal de Oficinas/Cocina                          | 21,74 €/mes |

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias. (Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable

27 €/servicio

Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos

50 €/servicio

- Personal del Servicio Murciano de Salud que participe en salidas de los equipos móviles del Centro Regional de Hemodonación(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2002)

| Módulo | Médico   | Enfermero | Conductor | Aux. Admvo. |
|--------|----------|-----------|-----------|-------------|
| A      | 104,53 € | 77,25 €   | 65,44 €   | 55,25 €     |
| B      | 117,24 € | 86,63 €   | 73,39 €   | 61,95 €     |
| C      | 126,76 € | 93,67 €   | 79,36 €   | 66,99 €     |
| D      | 145,03 € | 107,17 €  | 90,80 €   | 76,64 €     |

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.(Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda).

|                                    |   |   |
|------------------------------------|---|---|
| - Módulo 12 horas/día laborable    | 3 | o |
| - Módulo 24 horas/sábado y festivo | 7 | o |

## ANEXO XII

## Personal de Cuerpos Docentes

(Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y posteriores, y Acuerdos del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 1999, 7 de diciembre de 2001, 2 de agosto de 2002 y 18 de octubre de 2002)

1.º) Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:

| Cuerpo  | Grupo | Nivel<br>Complemento de<br>Destino | Componente general del<br>complemento específico<br>en euros |
|---|-------|------------------------------------|--|
| Inspectores de Educación  | A     | 26                                 | 340,60   |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos | A     | 26                                 | 314,77   |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas  | A     | 24                                 | 271,14   |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño   | B     | 24                                 | 271,14   |
| Maestros  | B     | 21                                 | 271,14   |

2.º) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

| Cargos académicos | Tipos de contratos | Centros de Educación Secundaria y asimilados | Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados |
|-------------------|--------------------|--|--|
|                   |                    | Cuantía mensual en euros                     | Cuantía mensual en euros                                       |
| Director          | A                  | 585,48                                       | 479,81   |
|                   | B                  | 504,29                                       | 434,33   |
|                   | C                  | 456,50                                       | 314,30   |
|                   | D                  | 413,25                                       | 232,38   |
|                   | E                  | —  | 141,74   |
|                   | F                  | —  | 61,18  |
| Vicedirector      | A                  | 257,54                                       | —  |
|                   | B                  | 252,53                                       | —  |
|                   | C                  | 182,03                                       | —  |
|                   | D                  | 156,86                                       | —  |
| Jefe de Estudios  | A                  | 257,54                                       | 166,93   |
|                   | B                  | 252,53                                       | 156,86   |
|                   | C                  | 182,03                                       | 151,83   |
|                   | D                  | 156,86                                       | 111,54   |
|                   | E                  | 156,86                                       | —  |
| Secretario        | A                  | 257,54                                       | 166,93   |
|                   | B                  | 252,53                                       | 156,86   |
|                   | C                  | 182,03                                       | 151,83   |
|                   | D                  | 156,86                                       | 111,54   |
|                   | E                  | —  | 86,94  |

## 2.2. Desempeño de puestos de trabajo docente singulares:

| Puestos   | mensual     |           |
|---|-------------|-----------|
|   | Euros       |           |
| Director de Centros de Profesores:<br>Tipo A (III)  | 504,29      |           |
| Tipo B (II)   | 434,33      |           |
| Asesor de Formación Permanente en<br>Centros de Profesores y de Recursos  | 61,18       |           |
| Maestro Orientador Director de<br>Equipo del Servicio de Orientación<br>Educativa y Psicopedagógica   | 192,85      |           |
| Profesores de Enseñanza Secundaria<br>o Profesores Técnicos de Formación<br>Profesional, Directores de Equipo del<br>Servicio de Orientación Educativa y<br>Psicopedagógica | 61,18       |           |
| Maestro Orientador del Servicio de<br>Orientación Educativa y<br>Psicopedagógica  | 131,68      |           |
| Técnico docente, Tipo A   | 504,29      |           |
| Técnico docente, Tipo B   | 314,30      |           |
| <b>Centros de Educación Secundaria y asimilados</b>   |             |           |
| Jefe de Estudios Adjunto  | 122,35      |           |
| Jefe de Seminario/Jefe Departamento   | 61,18       |           |
| Vicesecretario  | 36,02       |           |
| <b>Centros de Educación Permanente de Adultos</b>   |             |           |
| Puesto  | Tipo Centro | Euros/mes |
| Director  | B           | 434,33    |
| “ “   | C           | 314,30    |
| “ “   | D           | 232,38    |
| “ “   | E           | 141,74    |
| Jefe de Estudios  | B           | 156,86    |
| Jefe de Estudios  | C           | 151,83    |
| Jefe de Estudios  | D           | 111,54    |
| Secretario  | B           | 156,86    |
| Secretario  | C           | 151,83    |
| Secretario  | D           | 111,54    |

| Puestos                                     |                | mensual   |
|---|----------------|-----------|
| <b>Colegios rurales agrupados</b>           |                |           |
| Puestos                                     | Tipo de Centro | Euros/mes |
| Director                                    | A              | 479,81    |
| “ “   | D              | 232,38    |
| “ “   | E              | 141,74    |
| Jefe de Estudios                            | A              | 166,93    |
| “ “   | B              | 156,86    |
| “ “   | C              | 151,83    |
| “ “   | D              | 111,54    |
| Secretario                                  | A              | 166,93    |
| “ “   | B              | 156,86    |
| “ “   | C              | 151,83    |
| “ “   | D              | 111,54    |
| “ “   | E              | 86,94     |
| Profesores de Colegios rurales<br>agrupados |                | 61,18     |

3.3.- Función de Inspección Educativa:

ANEXO XIII

|  | Cuantía mensual en euros |
|--|--------------------------|
| Jefe de Inspección                               | 896,60                   |
| Inspector Jefe adjunto                           | 681,60                   |
| Inspector Jefe de Distrito                       | 681,60                   |
| Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales | 681,60                   |
| Inspectores de Educación                         | 626,22                   |

**Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

|                 | Cuantía mensual en euros |
|-----------------|--------------------------|
| Primer período  | 51,70                    |
| Segundo período | 65,22                    |
| Tercer período  | 86,94                    |
| Cuarto período  | 119,00                   |
| Quinto período  | 35,01                    |

| Grupo | Cuota Mensual Euros |
|-------|---------------------|
| A     | 38,51               |
| B     | 30,31               |
| C     | 23,28               |
| D     | 18,42               |
| E     | 15,70               |

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral:

Cuotas mensuales de derechos pasivos

| Grupo | Cuota Mensual Euros |
|-------|---------------------|
| A     | 87,96               |
| B     | 69,23               |
| C     | 53,17               |
| D     | 42,06               |
| E     | 35,86               |

**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

| CUERPO  | GRUPO | NIVEL | C.D. | €/MES  |
|---|-------|-------|------|--------|
| Inspectores de Educación  | A     | 26    |      | 77,13  |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos | A     | 26    |      | 116,19 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas  | A     | 24    |      | 113,75 |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño   | B     | 24    |      | 113,75 |
| Maestros  | B     | 21    |      | 113,75 |

ANEXO XIV

**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL**

1. Salario base

| Nivel  | Euros/Mes |
|--------|-----------|
| A      | 1.411,02  |
| B      | 1.110,18  |
| C      | 925,97    |
| D      | 711,96    |
| E      | 692,71    |
| (IV) D | 776,27    |

El salario base para el ejercicio 2003 de los trabajadores integrados en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados, queda fijado en 1.008,09 euros mensuales, y el de los integrados en las categorías del antiguo Nivel III-A en 959,41 euros mensuales.

2. Complemento de antigüedad (Cuantía mensual) 22,16 euros.

3.- Equivalencia extra C.D. Personal funcionario

| Nivel Plus Destino | Euros/Paga Extra |
|--------------------|------------------|
| 30                 | 180,55           |
| 29                 | 191,95           |
| 28                 | 155,14           |
| 27                 | 148,33           |
| 26                 | 130,13           |
| 25                 | 115,45           |

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

| Nivel C. D. | Junio 2003 | Diciembre 2003 |
|-------------|------------|----------------|
| 21          | 9,08       | 57,73          |
| 24          | 11,19      | 71,10          |
| 26          | 13,40      | 85,16          |

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este año han sido reconocidos expresamente por el Real Decreto aplicable a 31 de diciembre de 2002. Asimismo, a partir de 1 de enero de 2003 se aplicará el incremento del 2 por 100 para 2002.

| Nivel Plus<br>Destino | Euros/Paga Extra | Nivel Plus<br>Destino | Euros/Paga Extra |
|-----------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| 24                    | 108,64           | 18                    | 73,58            |
| 23                    | 101,84           | 17                    | 69,39            |
| 22                    | 95,02            | 16                    | 65,21            |
| 21                    | 88,22            | 15                    | 61,03            |
| 20                    | 81,95            | 14                    | 56,84            |
| 19                    | 77,76            | 13                    | 52,66            |
|                       |                  | 12                    | 48,47            |

## 4. Plus de destino (Cuantía mensual €)

|      |        |        |        |        |       | NIVELES A EXTINGUIR |       |        |
|------|--------|--------|--------|--------|-------|---------------------|-------|--------|
| P.D. | A      | B      | C      | D      | E     | III-A               | TNT   | IV     |
| 30   | 455,91 |        |        |        |       |                     |       |        |
| 29   | 362,92 |        |        |        |       |                     |       |        |
| 28   | 328,85 |        |        |        |       |                     |       |        |
| 27   | 294,77 |        |        |        |       |                     |       |        |
| 26   | 203,80 | 373,34 |        |        |       |                     |       |        |
| 25   | 130,42 | 299,97 |        |        |       |                     |       |        |
| 24   | 96,36  | 265,90 |        |        |       |                     |       |        |
| 23   | 62,33  | 231,85 |        |        |       |                     |       |        |
| 22   | 28,25  | 197,78 | 153,58 |        |       | 114,57              | 57,78 |        |
| 21   |        | 163,80 | 119,60 |        |       | 80,58               | 23,79 |        |
| 20   |        | 132,43 | 88,23  |        |       | 49,22               |       | 124,53 |
| 19   |        | 111,50 | 67,30  |        |       | 28,29               |       | 103,59 |
| 18   |        | 90,57  | 46,37  | 157,71 |       | 7,37                |       | 82,66  |
| 17   |        |        | 25,44  | 136,78 |       |                     |       | 61,75  |
| 16   |        |        | 4,53   | 115,86 | 84,28 |                     |       | 40,83  |
| 15   |        |        |        | 94,94  | 63,35 |                     |       |        |
| 14   |        |        |        | 74,02  | 42,43 |                     |       |        |
| 13   |        |        |        |        | 21,50 |                     |       |        |
| 12   |        |        |        |        | 0,58  |                     |       |        |

5. Cpto. Productividad fija (Cuantía mínima)

**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

| Grupo  | Euros/mes |
|--------|-----------|
| A      | 102,54    |
| B      | 68,41     |
| C      | 170,06    |
| D      | 160,94    |
| E      | 138,88    |
| (IV) D | 160,94    |

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo V.

6. Jornadas nocturnas

| Nivel  | Incremento 8 horas euros |
|--------|--------------------------|
| A      | 21,65                    |
| B      | 17,02                    |
| C      | 14,22                    |
| D      | 10,94                    |
| E      | 10,62                    |
| (IV) D | 11,50                    |

7. Gratificaciones por servicios extraordinarios (Horas extraordinarias)

| Nivel  | Euros/hora |
|--------|------------|
| A      | 18,94      |
| B      | 14,92      |
| C      | 12,43      |
| D      | 9,57       |
| E      | 9,32       |
| (IV) D | 10,06      |

**3. OTRAS DISPOSICIONES**

**Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

**1479 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto para la instalación de un vertedero de residuos inertes en una parcela situada en el paraje denominado Cabezo de la Plata en Sucina, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Hijos de Albaladejo García, S.L.**

Visto el expediente número 1.253/00, seguido a Hijos de Albaladejo García, S.L., con domicilio en C/ Antonio Oliver, Edf. Spica n.º 19-6.º A, 30204-Cartagena (Murcia), con C.I.F: B-30363006, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto para la instalación de un vertedero de residuos inertes en una parcela situada en el Paraje denominado Cabezo de la Plata en Sucina, en el término municipal de Murcia, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2000 el promotor referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada informe de fecha 1 de febrero de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 112, del miércoles, 16 de mayo de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 23 de abril de 2002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto para la instalación de un vertedero de residuos inertes en una parcela situada en el Paraje denominado Cabezo de la Plata en Sucina, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por la empresa referenciada y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de